

ESCRITURA 3126

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS EMPRENDEDORES Y
ASOCIADOS E & A BROKERS CÍA. LTDA."



OTORGADA POR: SERGIO ALVARADO CALLE Y OTRO

CUANTIA: USD. \$ 1.000.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de octubre de dos mil ocho, ante mí Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores SERGIO EDUARDO ALVARADO CALLE, de estado civil casado, y CHRISTIAN XAVIER ALVARADO CALLE, de estado civil casado, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la

presente escritura los señores Sergio Eduardo Alvarado Calle, de estado civil casado, y Christian Xavier Alvarado Calle, de estado civil casado, domiciliados en Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "Agencia Asesora Productora de Seguros Emprendedores y Asociados E & A Brokers Cía. Ltda.", la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley General de Seguros, por las normas de los estatutos de la compañía, las Regulaciones de la Superintendencia de Bancos, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil, y por los siguientes estatutos. **ESTATUTOS: CAPITULO**

PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO:

ARTICULO. PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Constitúyese una Compañía de Responsabilidad Limitada "Agencia Asesora Productora de Seguros Emprendedores y Asociados E & A Brokers Cía. Ltda." **ARTICULO SEGUNDO OBJETO:** El objeto social de la Agencia Asesora Productora de Seguros es la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO DURACIÓN:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el



Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el 51% del capital social de la Compañía concurrente a

la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador. **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital

social de la Compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO QUINTO:** Las

participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones de los socios

son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO:**

ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año. **ARTICULO OCTAVO.-** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos.

ARTICULO NOVENO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el 10% de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el 50% del capital social de la Compañía.

ARTICULO DECIMO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO:**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. Corresponde al Gerente la representación de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo 8º de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente,

o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de



Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los socios asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente; b) Fijar anualmente, en la junta general ordinaria, el

monto hasta el cual Gerente puede obligar a la Compañía. Sobre tal valor el Gerente deberá contar con autorización expresa de la Junta General. c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento; y, d) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufriere cualquier impedimento. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena

marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir todos los documentos que obliguen a la Compañía ante bancos o instituciones financieras, hasta el monto autorizado anualmente por la junta general; e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y j) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO VISGESIMO**

SEGUNDO.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO QUINTO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital de Mil Dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga en numerario en la siguiente forma:

<u>Suscriptor</u>	<u>Suscribe</u>	<u>Paga en efectivo</u>	<u>Total</u>
Sergio Eduardo Alvarado Calle	\$900	\$900	\$900
Christian Xavier Alvarado Calle	\$100	\$100	\$100
TOTALES	\$ 1000,00	\$1000,00	1000,00

SEGUNDA: DESIGNACIONES: Los socios designan al señor Christian Xavier Alvarado Calle como Presidente, y al señor Sergio Eduardo Alvarado Calle Gerente de "E & A Brokers Cía. Ltda.", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al doctor Antonio Martínez Montesinos para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios encargan al doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado, para que por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Antonio Martínez Montesinos, abogado matrícula dos mil setenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi

la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de

acto.- Doy Fe.



SERGIO ALVARADO CALLE

010294706-6



CHRISTIAN ALVARADO CALLE

010294703-3





BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 07 DE OCTUBRE DEL 2008

Mediante comprobante No -

704976165 - al (a) Sr. (a) Srta.

DR. ANTONIO MARTINEZ

Con Cédula de Identidad

102115755 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 1.000,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la

COMPANIA

ASOCIADA ALSEONA PRODUCCION DE SEGUROS SUPLENDORES A ASOCIADOS CIA. SROKERO C.A. LTA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autorice el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	ALVARADO CALLE CHRISTIAN XAVIER	102947033	\$ 500 USD
2	ALVARADO CALLE SERGIO EDUARDO	102947033	\$ 500 USD
3			\$ USD
4			\$ USD
5			\$ USD
6			\$ USD
7			\$ USD
8			\$ USD
9			\$ USD
10			\$ USD
11			\$ USD
12			\$ USD
13			\$ USD
14			\$ USD
15			\$ USD
16			\$ USD
17			\$ USD
18			\$ USD
19			\$ USD
20			\$ USD
21			\$ USD
22			\$ USD
TOTAL			\$ 1.000,00 USD

La tasa de interés que se le otorgará por el monto depositado es del 2,25% anual, la misma que será reconocida mensualmente si el tiempo de permanencia de la liquidez en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Quiero que los valores que se ingresan son fidedignos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas, no permite que terceros efectúen seguros en mi ciudad, provincias de actividades ilícitas. Refundo a regular cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal por el caso de robo de mis transacciones o a autoridades competentes.

Este documento es mío y a petición de la entidad y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no puedo entenderse que el Banco Pichincha C.A. se valga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar ninguna, directa o indirecta, transacción bancaria. Toda información es estrictamente CONFIDENCIAL y no impone para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de falsificación.

Atentamente,


 ANTONIO MARTINEZ
 Cedula de Identidad
 102115755

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **SERGIO ALVARADO Y CHRISTIAN ALVARADO**, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.


Dra. Liliapa Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución número **IRC-2008-244**; de fecha **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. DOY FE. Cuenca, a **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**.


Dra. Liliapa Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Ra-

ECUATORIANA***** V8343V2442
 CASADO BERTHA LORENA RODAS LEON
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 SERGIO AUGUSTO ALVARADO
 MARTANA DE JESUS CALLE
 CUENCA 04/06/2007
 04/06/2019
 REN 0516513



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010294706-6
 ALVARADO CALLE SERGIO EDUARDO
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 24 OCTUBRE 1975
 011- 0175 04189 M
 AZUAY/ CUENCA
 SACRAMENTO 1975



ECUATORIANA***** E0944V4494
 CASADO VERONICA B DURANGO MOSCOSO
 SUPERIOR ING.CIVIL
 SERGIO AUGUSTO ALVARADO
 MARTANA DE JESUS CALLE
 CUENCA 24/09/2007
 24/09/2019
 REN 0542004



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010294703-3
 ALVARADO CALLE CRISTIAN JAVIER
 AZUAY/CUENCA/SAN JUAN
 23 NOVIEMBRE 1977
 011- 0322 03504 M
 AZUAY/ CUENCA
 SACRAMENTO 1977






REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. IRC-2008-244 de la Intendencia de Bancos y Seguros, de fecha catorce de noviembre del dos mil ocho, bajo el No. 770 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS EMPRENDEDORES Y ASOCIADOS E & A BROKERS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.173. **CUENCA, NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**